



CARTE
ME
3 SET 2003
SEC: D 1º 436 HORA: 12:30

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: La Selección Argentina de Fútbol, en todas sus categorías, en los encuentros que oficie en la condición de local, organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, la Confederación Sudamericana de Fútbol y el Comité Olímpico Internacional, no podrá disputar los partidos, en forma sucesiva, en estadios que se encuentren en la misma localidad, ciudad o distrito.

Artículo 2º: La Asociación de Fútbol Argentino, arbitrará los mecanismos pertinentes, a modo tal de seleccionar los diferentes estadios del país a los fines de estructurar el cronograma de partidos, en que la Selección Argentina juegue en la condición de local, en los diferentes encuentros organizados por F.I.F.A, C.S.F Y C.O.I.

Artículo 3º: La secretaría de turismo y deportes de la nación, prestará entera colaboración a los efectos del efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º: De forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL